

**1047.-D.<sup>a</sup>MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO**, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 349/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa HASSAN EL HAMDI, EMPRESA YOLANDA VALDIVIESO GARCÍA, sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado con fecha del siguiente tenor literal:

#### SENTENCIA N° 66/10

En la Ciudad de Melilla, a veintiséis de marzo de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 349/09, han sido promovidos de oficio por la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra EMPRESA YOLANDA VALDIVIESO GARCÍA, sobre declaración de relación laboral, siendo parte D. HASSAN EL HAMDI.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda de procedimiento de oficio, en la misma, tras alegar los hechos que se estiman pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideran de aplicación, se solicita se dicte sentencia que declare existente relación laboral entre la empresa demandada y el trabajador D. HASSAN EL HAMDI.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Abogado del Estado, Sr. Palau Cuevas; y de la empresa demandada, representada por D.<sup>a</sup> YOLANDA VALDIVIESO GARCÍA y asistida por el Letrado Sr. Gutiérrez Sequera; no compareciendo el trabajador D. HASSAN EL HAMDI.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda y efectuó sus alegaciones, contestada la empresa demandada en el sentido de oponerse a la demanda, practicándose las pruebas propuestas y admitidas, que fueron Interrogatorio de parte, documentales y testificales.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, las partes elevaron a definitivas sus alegaciones.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El día 4 de marzo de 2009, en torno a las 19 horas, agentes de la Guardia Civil identificaron al conductor y al ocupante del vehículo furgoneta marca Peugeot, matrícula 0857 DNR, propiedad de la EMPRESA YOLANDA VALDIVIESO GARCÍA, que transitaban por la carretera ML 300 de esta Ciudad, cargada con mercancía de alimentación y ultramarinos.

SEGUNDO.- El conductor del vehículo referido era D. HASSAN EL HAMDI, que realizaba labores de reparto para la precitada empresa demandada, careciendo de la preceptiva autorización administrativa para trabajar en España y sin figurar en situación de alta en la Seguridad Social.

TERCERO.- Por tales hechos, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social levantó acta por infracción muy grave, en fecha 22 de mayo de 2009.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presunción de certeza de que están dotadas las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 2º de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, requiere la objetiva y personal comprobación de los términos en ella contenidos, no bastando a tal efecto las meras apreciaciones subjetivas, debiendo las mismas sentar hechos claros directamente conocidos por el inspector o mencionando las fuentes indirectas de conocimiento de modo preciso (sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo [RJ 1989/2113] y 29 de junio de 1989 [RJ 1989/4480] y 4 de junio de 1990 [RJ 1990, 4648]). En cuanto al significado de la misma, la presunción de certeza implica exclusivamente que la Administración queda relevada de justificar los hechos imputados al empresario o trabajador infractor, de forma que se está ante una presunción "iuris tantum" que podrá ser destruida mediante la oportuna proban-